ESTUDIOS PREVIOS

PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA DE ORO

1. ANTECEDENTES:

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo, encargado de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que de acuerdo con la Ley 119 de 1994 el SENA debe cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su **ARTICULO 2°**: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes*

en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." En este sentido de la misma manera la Carta Magna consigna en el inciso primero de su **ARTICULO 54°.** ***"****Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. (...)"* **ARTICULO 67°. "***La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente (...)". **ARTÍCULO 113°.** Establece "(...) Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (...)".*

Que este tipo de convenios tiene soporte constitucional en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado y soporte legal en Ley 489 de 1998, que dispone en los artículos 4 y 6 que *"la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política*" y que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". Al tenor del ARTÍCULO 95° de la LEY 489 DE 1998, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*.

Que la relación entre la Alcaldía Municipal de Ciénaga de Oro y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se regirá por la normatividad aplicable a los convenios interadministrativos, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 4, literal C; Ley 1150 de 2007, artículo 2; Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., respecto a la celebración de convenios interadministrativos, establece lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente Decreto*". El artículo 2.2.1.2.1.4.1. que relaciona los actos administrativos de justificación de la contratación directa, señalando que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, (...)"*

Que el literal C, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1471 de 2011 señala: "(Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente articulo...).

Que el convenio interadministrativo se entiende como el negocio jurídico en el cual intervienen dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo

objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negociables. Los sujetos del convenio interadministrativo deben ser aquellos que pueden formar parte de una relación interadministrativa.

Que el convenio interadministrativo de colaboración, se refiere al apoyo que una entidad específica presta a otra, desde su propio ámbito de competencias, para que, de esta manera, se logre cumplir la función de la entidad apoyada, lo cual interesa también a quien presta el apoyo, pero, en todo caso, no es su propia función o competencia. En otras palabras, en la colaboración una entidad apoya a otra para que cumpla su competencia, pero cuyo cumplimiento interesa a la entidad que presta el apoyo. Es decir, unen esfuerzos para que desde el ámbito de las competencias de cada entidad pública se cumplan los fines estatales.

Que las entidades públicas colombianas tienen un régimen de contratación reglado, es decir que para la celebración y ejecución de los contratos se deben observar los principios, procedimientos y disposiciones legales establecidas en la normatividad, en el caso nuestro están señaladas en la Ley 80 de 1993 *"Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, modificada por la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios.

Que la Ley 80 de 1993 dispone que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad"*. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Actualmente el manejo de los convenios en las entidades estatales reviste una gran importancia, ya que a través de estos se consolidan alianzas con particulares u otras entidades públicas que les permiten a aquellas cumplir sus funciones y alcanzar los fines para los cuales fueron constituidas.

Que, en los proyectos estratégicos para el departamento de Córdoba, en el Plan Plurianual de Inversiones “Colombia potencia mundial de la vida”, se encuentra contemplado el proyecto “sede SENA Ciénaga de Oro”.

Que la presente alianza institucionalizada mediante la suscripción del convenio marco interadministrativo apuntará al fortalecimiento de las relaciones entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el municipio de Ciénaga de Oro, permitiendo el desarrollo e implementación de estrategias, ampliación de cobertura, adaptación del diseño curricular de programas de formación para mayor pertinencia y atención de las necesidades de formación y capacitación del talento humano del territorio, entre otros.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO:

La Constitución Política de Colombia de 1991 señala en su Artículo 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que la ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación expone en el **Artículo 4o.- Calidad y cubrimiento del servicio**. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.*

El objetivo de la Ley, es señalar las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política de Colombia, sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público. En esta Ley, se definen el servicio educativo y la prestación del servicio, los fines de la educación, la comunidad educativa, la familia, la sociedad y el derecho a la educación. De igual manera y en virtud de lo mencionado, la educación implica una doble connotación; en primer lugar como derecho fundamental, y en segundo lugar como servicio público y al respecto, la Corte Constitucional ha establecido que, como servicio público, el derecho a la educación debe ser garantizado por el Estado, la sociedad y la familia, al tiempo que se le exige al primero, además de regular y ejercer la suprema vigilancia para que sea de calidad garantizar el adecuado cubrimiento del servicio.

De esta forma, la doctrina nacional e internacional ha comprendido el derecho a la educación, “como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro

dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual esta correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad de su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de educación que debe brindarse".

Particularmente, la accesibilidad a la educación implica que "*el Estado debe implementar políticas públicas, programas y actividades que estén dirigidas a alcanzar las condiciones de infraestructura mínimas necesarias para permitir el acceso, la continuación y la eficacia en la prestación del servicio*".

Es decir que, si bien los responsables de la educación en Colombia son el Estado, la sociedad y la familia; corresponde al primero eliminar las barreras de acceso e implementar las medidas o condiciones necesarias para garantizar el acceso efectivo a la educación.

Que la Ley No. 2294 de 2023 *"por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"* tiene la finalidad de ser la hoja de ruta del gobierno del cambio para que nuestro país se convierta en un líder de la lucha mundial por la vida, la humanidad y la naturaleza.

El municipio de Ciénaga de Oro, como entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, de conformidad al artículo 311 de la Constitución Política, tienen como fin primordial prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

En desarrollo de lo anterior, el **artículo 1**° de la Ley 136 de 1994, **define** que, *el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio; e*n esa misma Ley se consagra en su **artículo 3°,** *Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012***, *corresponde al municipio*:** *1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso Municipal. 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades. 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de la salud, educación, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley (...).*

El **artículo 26**° de la Constitución Política, consagra el derecho a la libre escogencia de profesión u oficio como aquella facultad que tiene todo individuo de elegir la actividad económica, creativa o productiva de la cual, en principio, derivará la satisfacción de sus necesidades o empleará su tiempo. En efecto, esta Corporación ha señalado que *"La libertad de escoger profesión u oficio (CP art. 26) es un derecho fundamental reconocido a toda persona* [que] *involucra tanto la capacidad de optar por una ocupación como de practicarla sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y en la ley."* Entendiendo que, cada persona el libre de escoger la profesión u oficio con el que pueda desarrollar su proyecto de vida, a largo plazo, la entidad territorial ha orientado múltiples esfuerzos para facilitar, a los habitantes, el acceso a la educación superior, quienes han sido beneficiados cumpliendo con los requisitos exigidos, a través de las convocatorias públicas de los programas académicos que ofertan las diferentes instituciones educativas, en las que

se han postulado libremente; y en este sentido, el municipio de Ciénaga de Oro, plantea establecer lineamientos y estrategias para aumentar la oferta formativa existente en el territorio y proveer de mayores posibilidades a la comunidad.

3. JUSTIFICACIÓN:

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA REGIONAL

La justificación dada para la articulación entre estas entidades como el SENA y el municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba se basa en la necesidad de brindar a los habitantes de la zona y sus alrededores acceso a una educación técnica y tecnológica de alta calidad. A continuación, se presentan algunas razones específicas para la construcción de esta nueva sede:

- Mejorar el acceso a la educación técnica y tecnológica: Actualmente, muchos estudiantes en Ciénaga de Oro y sus alrededores deben viajar largas distancias para poder acceder a una formación técnica y de calidad. La construcción de una nueva sede del SENA en el área reduciría la necesidad de viajar y brindaría a los estudiantes locales una educación más accesible y asequible.
- Promover el desarrollo económico: La formación técnica y tecnológica es esencial para el crecimiento económico sostenible, y la construcción de una nueva sede del SENA en Ciénaga de Oro proporcionaría a los habitantes de la zona y a los beneficiarios locales acceso a una fuerza laboral más capacitada y especializado.
- Fomentar la inclusión social: El acceso a la educación es un derecho fundamental y la construcción de una nueva sede del SENA en Ciénaga de Oro contribuiría a la inclusión social, especialmente de aquellos que no pueden tener los recursos para viajar a otras ciudades para recibir formación.
- Atender las necesidades de la región: La construcción de una nueva sede del SENA en Ciénaga de Oro atendería a las necesidades educativas de una región en

desarrollo, con una economía en crecimiento y una población joven que requiere una formación técnica y tecnológica para enfrentar los desafíos del futuro.

En resumen, la articulación entre instituciones como es el SENA y el municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba, sería un paso importante para mejorar el acceso a la educación técnica y tecnológica, fomentar el desarrollo económico, promover la inclusión social y atender las necesidades educativas de la región en desarrollo.

Se realizó el análisis de pertinencia de la regional Córdoba, determinando las líneas estratégicas a las que en la actualidad se debe orientar la oferta educativa, teniendo en cuenta los análisis del sector, demanda social, proyectos y macroproyectos de la zona de cobertura; estableciendo de esta manera que la articulación entre instituciones a través de una alianza garantizará la formación de aproximadamente 2300 aprendices en formación titulada al año y 13.860 aprendices en formación complementaria. A continuación, las redes de conocimiento y los programas de formación, el nivel, la jornada y el total de cupos a atender.

En la actualidad, en materia de infraestructura física la regional Córdoba consta de dos centros de formación: Centro de Comercio Industria y Turismo (CCIT en adelante) y el Centro Agropecuario y de Biotecnología el Porvenir (CAPB en adelante), los cuales se cubren la oferta del SENA en el Departamento de Córdoba y su área de influencia. El Centro de Comercio Industria y Turismo ostenta una sede central ubicada en la avenida Circunvalar con calle 24 y 27 en la ciudad de Montería, contando con 35 ambientes de aprendizaje y dos subsedes, la primera ubicada en el municipio de Lorica al norte del Departamento de Córdoba con 11 ambientes de aprendizaje y la segunda localizada en el Municipio de Montelíbano con 11 ambientes de aprendizaje, garantizando las necesidades educativas en promedio para más 17.560 activos en las diferentes ofertas de formación académica ofertadas en la entidad, como son, Técnicos, Tecnólogos, Especializaciones, Auxiliares y Operarios incluyendo articulación con la media.

Por su parte el Centro Agropecuario y de Biotecnología el Porvenir, localizada su sede central en el km 47 vía a Tierralta Corregimiento Santa Isabel de la ciudad de Montería, cuenta con 17 ambientes de aprendizaje (15 bioclimáticos, Acuicultura y Mecanización), 3 laboratorios (Acuícola, suelo y Biotecnología), 5 talleres (mecanización, cárnicos, lácteos, Fruver y acuícola) y 9 unidades productivas (ovino, caprino, pollos, conejos, cerdos, ganadería, arroz, piña, acuícola y plátano) y una subsede llamada la Vitrina, ubicada en el km 2 vía a Cerete de la ciudad de Montería en el Departamento de Córdoba, con 9 ambientes convencionales y 2 talleres para suplir las necesidades educativas de más 10.686 aprendices activos en formación titulada que brinda la entidad (técnicos, tecnólogos, especializaciones, auxiliares y operarios incluyendo articulación con la media).

A pesar de que en los últimos años la cobertura de los dos centros de formación de la regional Córdoba ha venido aumentando, aún la cifra de atención de aprendices por cada mil habitantes sigue siendo baja. De acuerdo a las cifras de la Dirección Regional (2022) el promedio nacional de cobertura de atención de formación tecnológica registrado a nivel nacional fue de aproximadamente nueve aprendices matriculados por cada mil habitantes, lo que deja a la Regional Córdoba con una brecha significativa al presentar promedio de 1.3 aprendices matriculados por cada mil habitantes.

Con el objetivo de lograr alcanzar los índices del promedio nacional de nueve aprendices matriculados por cada mil habitantes, es necesario lograr un aumento significativo en la capacidad instalada en nuestra regional, para que más personas puedan formarse y logren integrarse de manera efectiva al mundo laboral y al mundo de la vida.

Dando cumplimiento a estos planteamientos podemos afirmar que es posible mejorar las estadísticas de formación mediante diversas estrategias que apunten al incremento en el número de aprendices con formación titulada, una de las cuales sería la construcción de una infraestructura física que sirva como soporte y sustento de las actividades formativas, lo cual incluirá por supuesto áreas académicas, administrativas, biblioteca y espacios deportivos, entre otros, que garanticen formación profesional integral con calidad y brinde

las mejores condiciones para el desempeño laboral del talento humano de la sede, generando un personal altamente calificado que redundará en la productividad de las empresas de la región y por ende del departamento.

Otro de los aspectos que tendría incidencias positivas en sus indicadores, sería la productividad y la competitividad de esta zona del Sinú medio (Ciénaga de Oro, Cereté, San Carlos, San Pelayo) y por estar en su zona de influencia parte de la subregión de la sabana (Sahagún, Chinú, Pueblo Nuevo); mejorando su calidad de vida y garantizando el acceso a la educación con formación de calidad. Por ello, se ha fijado el objetivo de ampliar la cobertura de formación titulada y ser propulsores del progreso de la región del Sinú medio, convirtiéndonos en generadores del cambio social y potencias en vida en estas comunidades.

El SENA tiene un rol primordial en el impulso a la actividad productiva, el desarrollo económico local, el fomento de empresas en diferentes actividades, incluidas las estrategias de atención a población campesina “Campesena”, la ejecución de programas de formación y asesoría para el emprendimiento y el empresariado, con énfasis en la conformación de micro y pequeñas empresas sociales e innovadoras en el país, y las buenas prácticas para la gestión eficiente de las mismas. A partir del marco legal regulatorio de Emprendimiento y Empresariado que ha vinculado al SENA a comprometerse con la ejecución de acciones en este ámbito, la entidad busca principalmente estimular la creación y desarrollo de nuevas empresas con carácter innovador, tecnológico y de clase mundial, en el marco de la política nacional de emprendimiento, mediante el asesoramiento a emprendedores

La creación de empresas de otras fuentes de financiación se establece cuando las empresas se crean con recursos propios o fuentes de financiamiento diferentes a Fondo Emprender.

Para el 2023 se espera incrementar la meta del número de empresas creadas a 114 y el número de empleos a 116, es decir en un 12.40% respecto de la meta fijada en el 2022.

Así mismo, se espera incrementar en un 12,40% la meta 2022 del número de empresas y empleos creados por el Fondo Emprender. En el 2023 la meta de proyectos viabilizados

quedaría en 88, o sea que se aumentaría en 10, la meta de número de empresas creadas sería de 36, se aumentaría en 4 y la meta del número de empleos generados quedaría en 154, presentando un aumento de 17.

3.2. JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las cifras en materia de empleabilidad, emprendimiento, generación de proyectos de ciencia, innovación y tecnología, son indicadores para señalar una urgente ejecución de acciones contundentes con proyección a fortalecer la economía local y regional, diversificar el portafolio de actividades productivas, generar empresas a largo plazo, fomentar la formación de capital humano, desarrollar competencias laborales y habilidades relacionadas al emprendimiento de base tecnológica y de innovación, que en conjunto, permita una disminución en la tasa de desempleo registrada en el territorio y se traduzca en mejorar la calidad de vida de todos los orenses.

Con el objetivo de satisfacer el planteamiento de las necesidades del territorio, responsabilidad del Municipio de Ciénaga de Oro y aumentar el alcance de la misión integral del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se orientan esfuerzos para la suscripción y ejecución de un convenio marco interadministrativo entre las partes, en el que, se proyecta aunar esfuerzos hacia la estructuración de acciones estratégicas que, a través de la ampliación de la oferta de formación titulada y complementaria, fomenten la formación de capital humano y aumenten la empleabilidad con la promoción eficiente del desarrollo de competencias laborales, impulsando las habilidades relacionadas al emprendimiento de base tecnológica y de innovación, generando así, un efecto dinamizador que permita crear las condiciones para diversificar la economía y trasformar la realidad socioeconómica del territorio.

En este orden de ideas, esta articulación de instituciones permite la construcción de un tejido social a través de la promoción de un ecosistema de emprendimiento con base en la ciencia, tecnología e innovación; aperturas de programas de formación que potencien la

vocación regional del municipio; el fortalecimiento empresarial, competitividad y productividad, acciones que, en conjunto, permiten alcanzar crecimiento y desarrollo económico y social en el territorio.

La amplia oferta institucional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y su liderazgo en formación profesional integral e investigación, gestión de empleo y empleabilidad, emprendimiento y articulación con diversos sectores económicos y la disposición del Municipio de Ciénaga de Oro, en proveer, construir, adecuar, asignar, dotar espacios físicos y proporcionar recursos económicos al servicio de la educación, investigación, el emprendimiento, la ciencia, tecnología e innovación, generan la sinergia requerida para lograr la óptima ejecución de este convenio marco correspondiendo al objeto propio del SENA como institución educativa y del Municipio de Ciénaga de Oro como entidad territorial, en beneficio de la calidad de vida de la comunidad y las necesidades expresas del territorio.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO O ESPECIFICACIONES:

En virtud de dar paso a la implementación y cumplimiento de compromiso en el marco de la normatividad y políticas vigentes, se resumen los principales aspectos para tener en cuenta para este proyecto de convenio marco interadministrativo así:

4.1 OBJETO

"Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y la Alcaldía de Ciénaga de Oro, para adelantar acciones conjuntas enmarcadas dentro de la misionalidad institucional de las partes, que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico en el municipio de Ciénaga de Oro y la región".

4.2 ALCANCE DEL OBJETO:

El presente convenio se ejecutará a través de planes operativos conforme al plan de acción anual de las entidades, su disponibilidad presupuestal de las vigencias actual y futuras a que haya lugar, según las necesidades identificadas, buscando promover de manera articulada la construcción, puesta en marcha y operación de la nueva sede del SENA, de conformidad con la misión institucional y las demandas de la población beneficiaria.

Para la ejecución del presente convenio, las partes de común acuerdo han definido los siguientes objetivos específicos:

1. Atender las demandas de la población beneficiaria en materia de formación, empleo y emprendimiento, en ambientes aptos y condiciones de calidad conforme a las especificaciones técnicas establecidas por las redes de conocimiento.

2. Garantizar la construcción, puesta en funcionamiento y operación de ambientes de formación y áreas administrativas necesarias para el cumplimiento de la misionalidad en el municipio de Ciénaga de Oro en condiciones de calidad y pertinencia.

3. Brindar formación profesional titulada y complementaria según los lineamientos y reglamentación vigente.

4. Desarrollar acciones de orientación ocupacional, enfocado hacia la intermediación y readaptación laboral y convocatorias especiales a través de la Agencia Pública de Empleo y convocatorias del Fondo Emprender.

5. Promover proyectos de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales para la población beneficiaria según las demandas del sector productivo y los perfiles ocupacionales de la región.

6. Fortalecer la formación de los habitantes del municipio de Ciénaga de Oro para hacer frente a los nuevos desafíos de los sectores productivos y al contexto laboral del país.

7. Promover el acceso a la ruta de emprendimiento del SENA, para la formación de unidades productivas, validación de modelos de negocio, creación de empresas, acceso a capital semilla y fortalecimiento empresarial.

8. Elaborar de manera conjunta el plan de acción del convenio que integre las necesidades del municipio de Ciénaga de Oro dentro de los servicios prestados por el SENA.

9. Concertar y desarrollar proyectos especiales que favorezcan la población objeto que así lo requieran, en el marco de la misionalidad, capacidad institucional y reglamentación vigentes en cada una de las entidades convinientes.

10. Desarrollar proyectos de investigación aplicada en áreas de conocimiento que las entidades convengan en función de cualificar el capital humano.

Beneficiarios: Habitantes de la ciudad de Ciénaga de Oro y provincias aledañas interesados en los servicios ofertados por el SENA en el marco de la normatividad interna vigente para cada tipo de programa y/o servicio a atender. El presente convenio se ejecutará a través de planes operativos conforme al plan de acción anual de las entidades, su disponibilidad presupuestal de las vigencias actual y futuras a que haya lugar, según las necesidades identificadas, buscando promover de manera articulada la construcción, puesta en marcha y operación de la nueva sede del SENA, de conformidad con la misión institucional y las demandas de la población beneficiaria.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVINIENTE Y SU FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., respecto de la celebración de convenios interadministrativos, establece lo siguiente: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del presente Decreto*."

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 indica que: *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de*

contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

Que el numeral 4° del artículo 4° del Decreto 249 de 2004 dispone como función del Director General: *"Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa, los convenios de cooperación técnica nacional e internacional, contratar expertos nacionales o extranjeros cuyos conocimientos o experiencia se requiera para adelantar programas o proyectos institucionales, con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes"*.

6. VALOR DEL CONVENIO - CUANTIFICACIÓN DE LOS APORTES DE CADA PARTE:

El presente convenio por sí no genera afectación presupuestal; no obstante, las partes garantizarán las disponibilidades y asignaciones presupuestales para el cumplimiento de los aportes aquí contemplados. Para el desarrollo del presente convenio, cada una de las partes dentro de sus competencias, adelantarán las gestiones pertinentes a su interior, para cumplir con el objeto y las obligaciones convenidas. En virtud de lo aquí convenido, las partes pueden realizar gestión con otras entidades u organismos de diferentes órdenes y de naturaleza pública o privada para garantizar y/o fortalecer el desarrollo del proyecto en cada una de sus etapas a través de financiación externa. Así mismo, podrán modificar sus aportes de conformidad con las necesidades del proyecto y las demandas de la población conforme a las líneas de ejecución de la misionalidad institucional del SENA.

7. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN OBJETIVA DEL COLABORADOR DE LA ADMINISTRACIÓN:

No es necesario establecer factores de selección teniendo en cuenta que no se trata de un proceso competitivo. Lo anterior de conformidad con el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, inciso 1°. Modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y para efectos de realizar el análisis del riesgo, se tuvo en cuenta el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en el proceso de contratación adoptado por Colombia Compra Eficiente. (El análisis de riesgo hace parte integral de estos estos estudios previos, el cual se anexa con el presente documento).

9. GARANTÍAS:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5., en la contratación directa la exigencia de garantías detalladas en el título III, de las disposiciones especiales del decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos. No se exigirá la constitución de garantías en el presente convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que su objeto se desarrollará a través de la suscripción del presente convenio y atendiendo el carácter programático de las obligaciones contenidas en el mismo.

10. PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:

El plazo de ejecución del convenio tendrá una duración de **CINCO (5) AÑOS,** iniciando su término únicamente con la suscripción del mismo, en el contexto que el convenio contiene compromisos generales y las actividades específicas serán definidas en convenios derivados. Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su término de vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor. Los documentos en que consten las prórrogas de este convenio, así como aquellos en que conste cualquier modificación del mismo, serán anexadas a él y se considerarán como parte integral del mismo. El comité técnico y operativo será quien propondrá de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley, la prórroga o terminación anticipada del Convenio antes de su vencimiento por el tiempo que consideren necesario, mediante la suscripción del documento correspondiente con treinta (30) días de antelación al vencimiento.

11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES CONJUNTAS

1. Participar activamente en la vigilancia y supervisión del CONVENIO.

2. Brindar la información y apoyo necesario para la ejecución del convenio.

3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio.

4. Ejercer supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y el alcance del presente convenio.

5. Cumplir con las demás obligaciones y trámites que emanen de las distintas Cláusulas de este CONVENIO.

6. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio y de las actividades y alcances que constituyen su objeto.

7. Las obligaciones que señalen la Constitución y la ley y todas las que se deriven de la naturaleza del convenio.

8. Suscribir los convenios derivados o específicos a que haya lugar para cumplimiento del objeto y alcance del presente convenio.

9. Participar activamente en el Comité Coordinador del convenio, promoviendo el desarrollo de los proyectos conjuntos.

10. Realizar las gestiones necesarias para la consecución de recursos tendientes al desarrollo del objeto de los convenios derivados.

11. Intervenir en la elaboración y aprobación de los planes operativos de los convenios derivados que se suscriban para el desarrollo de este convenio.

12. Informar al comité coordinador del convenio las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del convenio, en los respectivos comités o dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia si es de carácter de urgencia, a fin de implementar de inmediato las medidas correctivas pertinentes.

13. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del convenio. Las entidades manifiestan conocer perfectamente la naturaleza del convenio a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4o y 5o de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y los convenidos en el presente convenio.

B) OBLIGACIONES. ESPECIFICAS POR PARTE DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

1. Promover, gestionar y crear instancias de concertación

2. Emitir conceptos técnicos previos de las Direcciones competentes de Planeación, Formación Profesional, de Empleo y Trabajo y del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, en cada situación que lo amerite y/o exija, para garantizar la viabilidad de apertura de programas de formación titulada y complementaria y en general todos los

planteamientos que correspondan, dentro de los parámetros para el cumplimiento del objeto del convenio marco interadministrativo y sus convenios derivados o específicos.

3. Brindar la logística requerida para la atención del personal seleccionado a participar de los procesos de formación para acceder a las distintas plataformas institucionales como Sofíaplus, agencia pública de empleo APE y plataformas virtuales.

4. Formar y certificar en programas titulados y complementarios; y certificar en competencias laborales, a los aprendices beneficiarios que aprueben a cabalidad los procesos formativos, según la oferta institucional relacionada en los convenios derivados o específicos y sus respectivos planes operativos. En la formación, titulación y certificación, el SENA aplicará sus reglas de acceso, permanencia, evaluación y titulación o certificación.

5. Facilitar materiales de formación para la ejecución de los programas a apertura dentro del convenio marco interadministrativo de acuerdo a las necesidades identificadas por el municipio de Ciénaga de Oro.

6. Seleccionar los diseños curriculares requeridos para la ejecución del convenio marco interadministrativo de acuerdo a las necesidades identificadas por el municipio de Ciénaga de Oro.

7. Asignar el personal instructor requerido para desarrollar los programas de formación titulada y complementaria (previamente viabilizadas por las direcciones competentes), determinados en las instancias de concertación entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el municipio de Ciénaga de Oro y contenidos dentro de los convenios derivados o específicos.

8. Asignar el personal requerido para demás actividades y/o acciones establecidas dentro de los convenios derivados o específicos que planteen los lineamientos para el cumplimiento del objeto del convenio marco interadministrativo.

9. Realizar bajo sus reglas y procedimientos convocatoria y selección de los aspirantes que se beneficiarán de los programas.

10. Recibir bajo la figura jurídica que corresponda (cesión, comodato, donación, etc.) la construcción, adecuación, asignación y dotación de los espacios físicos requeridos para la ejecución de los programas de formación e investigación y toda la oferta contenida dentro del objeto de este convenio marco interadministrativo en beneficio de los orenses y el crecimiento y desarrollo económico y social del territorio.

11. Aportar la infraestructura requerida para el funcionamiento de la Agencia Pública de Empleo APE.

12. Designar un equipo profesional para el desarrollo de las instancias de concertación, comité coordinador y/o apoyo de estudios técnicos de los programas formativos y demás planteamientos del objeto de este convenio marco interadministrativo.

13. Participar activamente en el comité coordinador del convenio marco interadministrativo, promoviendo el desarrollo de acciones conjuntas.

14. Suscribir los convenios derivados o específicos a que haya lugar para cumplimiento del objeto y alcance del presente convenio.

15. Gestionar previo cumplimiento de requisitos de ley, los recursos económicos, técnicos, humanos y administrativos, requeridos para avanzar en el cumplimiento del objeto y alcance de los convenios derivados y específicos.

16. Articular esfuerzos para la elaboración y aprobación de los planes operativos de los convenios derivados o específicos.

17. El SENA garantizará la ejecución de los programas de formación titulada y complementaria, objeto del presente convenio marco interadministrativo, de acuerdo al Procedimiento de la Formación Profesional Integral.

18. Articular con el municipio de Ciénaga de Oro la implementación de acciones y estrategias para la estructuración de procesos estratégicos y desarrollo de programas de formación e investigación, emprendimiento, apropiación de tecnología, ciencia e innovación, industrias culturales y creativas y demás inherentes dentro del convenio marco interadministrativo de acuerdo a las necesidades identificadas en el territorio.

19. Asignar un supervisor, que vigile el cumplimiento de las obligaciones de los convenientes, así como del objeto de este.

20. El supervisor del convenio debe rendir informes trimestrales de las actividades desarrolladas durante la ejecución del convenio.

21. El supervisor debe informar al comité coordinador del convenio, las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del convenio, en las mesas técnicas de comité o dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia si es de carácter de urgencia.

22. Realizar todas las gestiones necesarias para garantizar la correcta y oportuna ejecución del presente convenio interadministrativo.

C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ALCALDÍA DE CIÉNAGA DE ORO

1. Promover, gestionar y crear instancias de concertación.

2. Adelantar las gestiones correspondientes y trámites administrativos internos para la construcción, adecuación, asignación y dotación de los ambientes y/o espacios físicos donde se desarrollarán todos los programas de formación e investigación y toda la oferta contenida dentro del objeto de este convenio marco interadministrativo.

3. Promover, publicitar y socializar todos los programas y la oferta contenida dentro del objeto del convenio marco interadministrativo.

4. Suministro de los materiales requeridos para la ejecución de los programas de formación e investigación que, en casos específicos, se requieran para el óptimo desarrollo de los

mismos, dentro del objeto del convenio marco interadministrativo, y los cuales, no estén dentro de los materiales curriculares proporcionados de forma estándar por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

5. Aportar recursos para estrategias de emprendimiento certificadas como las convocatorias cerradas de fondo emprender y otras que apliquen.

6. Entregar bajo la figura jurídica que corresponda (cesión, comodato, donación, etc.), espacios para la ejecución de los programas de formación e investigación y toda la oferta contenida dentro del objeto de este convenio interadministrativo en beneficio de los orenses y el crecimiento y desarrollo económico y social del territorio.

7. Gestionar estrategias para el desarrollo y apropiación tecnológica que permita el fortalecimiento de las economías emergentes en el municipio de Ciénaga de Oro a través de los programas de formación e investigación contemplados dentro del convenio marco interadministrativo.

8. Crear espacios físicos con dotación tecnológica e innovadora, en los que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA pueda extender su oferta formativa y ampliar los programas disponibles en el territorio, con base en su portafolio institucional aplicables a la ejecución del objeto del convenio, orientado hacia la transformación y desarrollo económico y social del territorio.

9. Designar un equipo profesional para el desarrollo de las instancias de concertación, comité coordinador y/o apoyo de estudios técnicos de los programas formativos y demás planteamientos del objeto de este convenio marco interadministrativo.

10. Participar activamente en el comité coordinador del convenio marco interadministrativo, promoviendo el desarrollo de acciones conjuntas.

11. Suscribir los convenios derivados o específicos a que haya lugar para cumplimiento del objeto y alcance del presente convenio.

12. Gestionar previo cumplimiento de requisitos de ley, los recursos económicos, técnicos, humanos y administrativos, requeridos para avanzar en el cumplimiento del objeto y alcance de los convenios derivados y específicos.

13. Articular esfuerzos para la elaboración y aprobación de los planes operativos de los convenios derivados o específicos.

14. Asignar un supervisor para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución del objeto y alcances del convenio y el cumplimiento de las obligaciones de las partes y las demás acciones contempladas en la ley y manual de funciones.

15. El supervisor del convenio debe rendir informes trimestrales de las actividades desarrolladas, gestiones y estrategias implementadas durante la ejecución del convenio.

16. El supervisor debe informar al comité coordinador del convenio, las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del convenio, en las mesas técnicas de comité o dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia si es de carácter de urgencia.

17. Programar y realizar reuniones conjuntas con el SENA que permitan identificar los lineamientos para la implementación del plan operativo necesario para el óptimo cumplimiento del objeto del convenio marco interadministrativo.

18. Respetar los procedimientos y protocolos previstos por el SENA; no desvirtuar los objetivos sociales y gratuitos del Servicio; no involucrar intereses políticos o particulares; no ejecutar acciones que difieran con la misión institucional del SENA.

19. Realizar todas las gestiones necesarias para garantizar la correcta y oportuna ejecución del presente convenio marco interadministrativo.

12. SUPERVISIÓN.

La supervisión y seguimiento del convenio por parte del **SERVICIO NACIONAL DEL APRENDIZAJE SENA** se encontrará a cargo del subdirector del centro de formación, o quien

este designe por escrito; por parte de la **ALCALDIA DE CIÉNAGA DE ORO** la supervisión y seguimiento del convenio estará a cargo de la alcaldesa municipal o quien esta designe por escrito. En caso de presentarse cambios de algún supervisor, este podrá ser modificado por el respectivo representante legal de cada una de las partes mediante comunicación escrita sin necesidad de modificar el convenio y hará parte del expediente respectivo. La función de supervisión se ejercerá de conformidad por el respectivo manual de contratación para cada uno de los CONVINIENTES, adicionalmente se tendrá en cuenta la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión. Los supervisores presentaran los informes de manera semestral. La publicación de los informes respectivos en la plataforma SECOP II, será responsabilidad del supervisor del SENA.

13. LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por expiración del plazo pactado.

b) Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad.

c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales.

14. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento, será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

15. LIQUIDACIÓN

La etapa de liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que

las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

16. LOS PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES.

Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio, únicamente se tendrán como válidas y recibidas aquellas radicadas oficialmente ante la Alcaldía de Ciénaga de Oro, específicamente por el sistema de atención ciudadana, suscritas por el representante legal del SENA, por el director de la regional Córdoba, los supervisores o los miembros del comité técnico y operativo con sujeción a los parámetros establecidos en el manual de comunicaciones de la ALCALDIA. Para el SENA únicamente se tendrán como válidas y recibidas aquellas radicadas oficialmente ante el grupo de administración de documentos, suscritas por el representante legal de la ALCALDIA, Los supervisores o los miembros del comité técnico y operativo, con sujeción a los parámetros establecidos en el protocolo de comunicaciones del SENA.

17. COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR

Para la adecuada coordinación del objeto del convenio marco interadministrativo, se establece la conformación de un comité técnico y operativo, que en general, se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado así:

a) Por parte del SENA:

El Director Regional de Córdoba o su delegado, el coordinador del grupo de construcciones o su delegado. Estos serán designados por escrito por el Director General del SENA.

b) Por parte de la ALCALDESA DE CIÉNAGA DE ORO:

Alcaldesa de Ciénaga de Oro o su delegado y Secretario de planeación o su delegado. Estos serán designados por escrito por la alcaldesa municipal.

El Comité sesionará trimestralmente y de manera extraordinaria de ser requerido por parte de los supervisores del convenio cumpliendo las siguientes funciones:

1. Velar por el cabal cumplimiento de los objetivos del Convenio.

2. Proponer y elaborar los respectivos planes operativos.

3. Velar y gestionar la oportuna obtención de los recursos humanos, financieros y administrativos necesarios para la ejecución del convenio.

4. Realizar el seguimiento a las acciones concertadas y elaborar el informe respectivo para los supervisores del convenio.

5. Atender los requerimientos que realicen los supervisores del convenio.

6. Suscribir mediante actas las decisiones acordadas por el comité técnico y operativo.

7. Vigilar y verificar los riesgos que surjan durante la ejecución del convenio, lo cual implica actualizar la matriz del riesgo y su forma de mitigarlo.

8. Acordar mecanismos generales para la ejecución de las actividades y obligaciones pactadas dentro del convenio.

9. Presentar al supervisor las propuestas operativas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas.

10. Recomendar a los supervisores las modificaciones que requiera el convenio, debidamente justificadas.

11. Elaborar un informe de evaluación general final sobre el convenio, el cual será remitido a los supervisores.

18. NO VINCULACIÓN LABORAL

Las partes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con las otras partes, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

19. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y/o tecnologías generadas en desarrollo del convenio, contenidos en programas de formación, medios didácticos, modelos y metodología, desarrollos de software, independientemente de la manera en que se expresen y de su soporte, serán de propiedad de sus autores en relación con los derechos de autor; en materia de propiedad industrial serán de propiedad de las partes de manera porcentual en relación con el valor de los aportes que cada una haga para el producto final, para lo cual previa ejecución de actividades para la consecución de cualquier producto o bien se deberán acordar y dejar documentados los respectivos valores de los aportes que corresponden a cada parte. Sin embargo, y sin perjuicio de la libertad de disposición de los autores, creadores o inventores para la explotación de los bienes protegidos por propiedad intelectual de derechos de autor, el SENA, por los aportes realizados, podrá utilizarlos en actividades de formación profesional, sin que por ello deba dar contraprestación alguna a los titulares originarios o derivados. Los aspectos inherentes a la a propiedad industrial de productos generados en la ejecución del convenio no podrán ser utilizados, ni explotados sin autorización expresa del SENA.

20. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir, y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y LAS PARTES no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta

no sea de dominio público, por lo tanto deberán guardar toda la rigurosidad de la protección de la información de conformidad con la ley protección del Habeas Data. La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

21. INDEMNIDAD

Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra de todo reclamo, acción y costos que pueda surgir por reclamaciones de cualquier índole relacionadas con el acuerdo y libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables. Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra de todo reclamo, acción y costos que pueda surgir por reclamaciones de cualquier índole relacionadas con el acuerdo y libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

22. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursas en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

23. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL

En las publicaciones o eventos que se realicen en desarrollo de este convenio, se hará referencia al SENA, a la ALCALDIA y a este convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Comunicaciones del SENA y de la ALCALDIA.

24. COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS

En consideración a la importancia y complejidad del convenio a suscribir, el director u ordenador del gasto del área interesada en la celebración del convenio requiere que el proyecto se someta ante el Comité de Contratación y Convenios: SI __ NO **(X)**.

25. CÓDIGO UNSPSC

Para el presente convenio, se clasificará la actividad a través de los Códigos UNSPSC 86101600; 86101700; 86101800; 86101805; 86101810; de acuerdo con los criterios establecidos por Colombia Compra Eficiente.

26. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 11.2.18 del Manual de Convenios GJ-M002- del SENA, actualmente vigente, sobre los requisitos ambientales y de seguridad y salud en el trabajo a considerar en la ejecución del convenio y teniendo en cuenta el objeto y alcance del mismo, es necesario evidenciar los posibles riesgos a los que podría estar expuesto el personal que realizará la ejecución del convenio, por lo tanto, se considera y recomienda que las partes del convenio deberán aplicar las normas que regulan la Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con el mandato del Decreto 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Titulo 4, Capitulo 6 artículos 2.2.4.6.4 (Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), 2.2.4.6.8 (Obligaciones de los empleadores),2.2.4.6.15 (Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos) y 2.2.4.6.23 (Gestión de los peligros y riesgos), y la Resolución 312 de 2019 y/o aquellas que apliquen según la zona geográfica en la que se ejecutará el convenio, como también aplicar

las disposiciones normativas para minimizar los riesgos ambientales y energéticos en la ejecución del convenio y recomendar, los controles operacionales establecidos por la entidad.

27. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

El conviniente deberá aportar los siguientes documentos preconvencionales y convencionales, atendiendo la modalidad del convenio a celebrar:

Norma de creación para entidades públicas.
Carta de manifestación de interés suscrita por parte del represente legal o su apoderado.
Copia del RUT o Número de Identificación Tributaria, cuando sea del caso.
Copia de la Resolución de nombramiento y acta de posesión del representante legal de la entidad pública
Copia del documento de identificación del representante legal del conviniente
Declaración de no estar inmerso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, o conflictos de interés, establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial le son aplicables a este tipo de convenios.
Certificado de Antecedentes fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la República, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad.
Certificado de antecedentes Penales vigente, expedido por la Policía Nacional del representante legal (o su apoderado).
Impresión de la consulta que no se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de policía y Convivencia (Art. 183).

De existir una multa reportada y que sobrepase los seis (6) meses que le da la Ley para pagar, no podrá contratar con el Estado. Esta consulta se realizará en el siguiente link https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

Bogotá D.C. **30 (treinta)** de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por DIANA GISELA JIMÉNEZ CUERVO

DIANA GISELA JIMÉNEZ CUERVO
Directora Administrativa y Financiera

Revisó: Laura Cecilia Camargo Vargas – Coordinadora Grupo Construcciones DAF
Revisó: Martín Alejandro Zuleta Gil - Arquitecto Grupo Construcciones DAF
Proyectó: Jairo Alejandro Ávila Fernández – Arquitecto Grupo Construcciones DAF
Proyectó: Juan Camilo Vanegas Villa – Abogado Grupo Construcciones DAF